



**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE MANDA**  
cumplir el Decreto inserto, en que se nombra  
al Conde de la Cañada Gobernador del Con-  
sejo, para que dirija y entienda en los nego-  
cios de Temporalidades ocupadas á los Regu-  
lares de la extinguida Compañia, con todas  
las facultades amplias y convenientes para  
que mande llevar á efecto lo re-  
suelto en este asunto.

Año



1792.

**EN MADRID:**

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA  
cumplir el Decreto inserto, en que se nombra  
al Conde de la Cañada Gobernador del Con-  
sejo, para que dirija y entienda en los nego-  
cios de Temporalidades ocupadas à los Regu-  
lares de la extinguida Compañia, con todas  
las facultades amplias y convenientes para  
que mande llevar à efecto lo res-  
uelto en este asunto.



Año

1792

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Martín



# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Indi-

viduos de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados que en estos mis dominios de España é Islas adyacentes estén encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañia llamada de Jesus, y demás personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de veinte y cinco de este mes he dirigido al mi Consejo el Decreto que dice asi: „ Con el estramamiento de los Religiosos de la Compañia, llamada de Jesus, de todos mis dominios de España é Indias, Islas Filipinas, y demás adyacentes, mandado executar por Real Decreto de veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y siete, y Pragmática-Sancion en fuerza de Ley de dos de Abril del propio año quedaron vacantes los bienes y efectos que poseían y gozaban los Colegios y Casas de este Orden, y era consiguiente los ocupase la mano Real para distribuirlos y aplicarlos al cumplimiento de sus cargas y mente de los Fundadores, y á los alimentos vitálicos de los individuos, y asi se mandó

*Real Decreto.*

„ en el citado Real Decreto y declaracio-  
„ nes de la Pragmática de dos de Abril. El  
„ Consejo en el extraordinario que se ce-  
„ lebraba con motivo de las ocurrencias  
„ pasadas y sus resultas, tomó las mas  
„ acertadas providencias para desempe-  
„ ñar las obligaciones de su encargo; y  
„ observando por la experiencia que con  
„ la administracion encargada á los Comi-  
„ sionados, y á otras personas de integri-  
„ dad y confianza se deterioraban y de-  
„ caían de su justo valor los bienes raíces,  
„ los muebles, y mucho mas los gana-  
„ dos, se ocurrió á estos daños con las  
„ providencias que contiene la Real Cé-  
„ dula de veinte y siete de Marzo de mil  
„ setecientos sesenta y nueve, dirigidas  
„ principalmente á que se vendiesen, y  
„ enagenasen todos los referidos bienes,  
„ baxo las instrucciones y reglas acorda-  
„ das en la misma Real Cédula, y otras  
„ que se estimaron convenientes. Por otro  
„ Real Decreto de cinco de Diciem-  
„ bre de mil setecientos ochenta y tres  
„ tuvo á bien el Rey mi Padre y Se-  
„ ñor exônerar al Consejo de estos cui-  
„ dados, y mandar que por lo perte-  
„ neciente á las Temporalidades de Es-  
„ paña é Islas adyacentes, se formase una  
„ Direccion bajo las reglas que señala

„el mismo Real Decreto. Y hallándome  
„bien informado de que por esta nueva  
„Direccion no se han acabado de hacer  
„las ventas de bienes, sus imposiciones  
„y subrogaciones, ni cumplido entera-  
„mente sus cargas, especialmente las es-  
„pirituales; deseando que esto se verifi-  
„que y concluya la comision con la bre-  
„vedad posible despues de haber pasado  
„tantos años; tengo por necesario y con-  
„veniente nombrar una persona de acti-  
„vidad y zelo, instruccion y experien-  
„cia en los negocios de Temporalidades,  
„para que los dirija y entienda en ellos,  
„y les dé el curso correspondiente: Y  
„concurriendo todas las circunstancias  
„apetecidas en el Conde de la Cañada,  
„Gobernador de mi Consejo; he veni-  
„do en nombrarlo con todas las faculta-  
„des amplias y convenientes para que  
„mande llevar á efecto lo resuelto por  
„mi Padre y Señor acerca de la ocupa-  
„cion de Temporalidades de España é  
„Islas adyacentes, cumplimiento de sus  
„cargas y mente de los Fundadores, pa-  
„go de alimentos vitalicios á los indi-  
„viduos de la Compañia, y todo lo de-  
„más consiguiente á las citadas Reales  
„resoluciones. Y respecto al despacho de  
„lo que ocurriere en este ramo, correrá

74.

„ por mi Secretaría de Estado y del Des-  
„ pacho de Gracia y Justicia , como ante-  
„ riormente se practicaba , y consequen-  
„ te á estar aún radicado en las mesas de di-  
„ cha Secretaría ; tendráse entendido en  
„ mi Consejo, y se expedirá la Cédula cor-  
„ respondiente. = En Aranjuez á veinte y  
„ cinco de Marzo de mil setecientos no-  
„ venta y dos. = Al Gobernador del Con-  
„ sejo. „ Publicado en el mi Consejo di-  
„ cho Real Decreto , acordó su cumpli-  
„ miento , y para ello expedir esta mi Cédu-  
„ la. Por la qual os mando á todos y á cada  
„ uno de vos en vuestros respectivos luga-  
„ res , distritos y jurisdicciones veáis lo por  
„ mí resuelto en el expresado Real Decreto  
„ inserto , y le guardéis , cumpláis y execu-  
„ téis , y hagais que se guarde , cumpla y exe-  
„ cute en la parte que á cada uno toque,  
„ sin contravenir , ni permitir que se contra-  
„ venga en manera alguna ; antes bien para  
„ su puntual observancia daréis en caso ne-  
„ cesario las órdenes y providencias que con-  
„ venga : Que asi es mi voluntad , y que al  
„ traslado impreso de esta mi Cédula , fir-  
„ mado de Don Pedro Escolano de Arrieta,  
„ mi Secretario , Escribano de Cámara mas  
„ antiguo y de Gobierno del mi Consejo,  
„ se le dé la misma fé y crédito que á su ori-  
„ ginal. Dada en Aranjuez á treinta de Mar-

zo de mil setecientos noventa y dos. =  
YO EL REY. = Yo D. Manuel de Aiz-  
pun y Redin, Secretario del Rey nuestro  
Señor, lo hice escribir por su mandado. =  
El Marqués de Roda. = D. Pedro Flo-  
res. = D. Marcos de Argaiz. = El Conde  
de Isla. = D. Pedro Acuña y Malvar. =  
Registrada. = D. Leonardo Marques. =  
Por el Cancellor mayor. = D. Leonardo  
Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*